



**Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por la que se autoriza a la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Ovina Lojeña del Poniente Granadino (ACROL) para la recogida en campo de semen de la citada raza ovina, de conformidad con las excepciones contempladas en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio**

Vista la solicitud electrónica presentada el 05 de julio de 2021 por el presidente de la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Ovina Lojeña del Poniente Granadino (ACROL), con CIF G-18857128, de autorización para la recogida en campo de semen de reproductores de la citada raza, de conformidad con las excepciones a los requisitos del artículo 3 contemplados en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina, y de los équidos; y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Que mediante Resolución de 29/04/2008 de esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG), ACROL fue reconocida oficialmente como Asociación de criadores para la gestión y llevanza del libro genealógico de la raza ovina Lojeña; habiéndose aprobado el programa de cría de dicha raza ovina, a propuesta de ACROL, mediante Resolución/DGPAG de 09/03/2020.

Segundo.- Que con fecha 17/05/2018 ACROL presenta solicitud de autorización para la recogida en campo de semen de la raza ovina Lojeña, sobre la base de los procedimientos aprobados por el entonces Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), a aplicar en caso de solicitud de excepciones de acuerdo a la D.A.2ª del citado Real Decreto 841/2011, en animales de en peligro de extinción de las especies ovina (caso de la Lojeña) y caprina; así como para el caso de la recogida de material genético de dichas especies destinado a bancos de germoplasma.

Tercero.- Que en desarrollo de los mencionados procedimientos/MAPAMA se aprueba la Instrucción/DGPAG de 19/12/2018, *por la que se establecen el procedimiento y los requisitos para la autorización de la recogida en campo de semen de razas autóctonas ovinas y caprinas en peligro de extinción, de conformidad con las excepciones contempladas en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio.*

Cuarto.- Que la citada Instrucción/DGPAG de 19/12/2018 ha sido derogada mediante la Instrucción/DGPAG de 28/09/2020, *por la que se establecen el procedimiento y los requisitos para la autorización de la recogida en campo de semen de razas autóctonas ovinas y caprinas, en peligro de extinción (“amenazadas”) o con destino a bancos de germoplasma, de conformidad con las excepciones contempladas en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio.*

Quinto.- Que revisada la documentación presentada por ACROL con su solicitud de 05/07/2021, por parte del Servicio de Producción Ganadera se emite informe favorable de 06/07/2021 al cumplirse los requisitos contemplados en el apartado 13 de la citada Instrucción/DGPAG de 28/09/2020.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	11/07/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu896WFIXDKeLR2Q2c7ymQduLbk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- Que la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, posibilita que la autoridad competente, en ciertos casos, conceda una excepción a los requisitos del artículo 3 del mismo, siendo la misma aplicable a los machos de la raza ovina Lojeña al tratarse de una raza “en peligro de extinción” (“amenazada”, según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero), y tener asimismo como destino principal del esperma que se recolecte la remisión a su banco de germoplasma andaluz, así como al Banco Nacional de Germoplasma Animal (copia de seguridad), todo ello en ejecución del programa de cría aprobado para la raza.

Segundo.- Al haber sido ACROL reconocida oficialmente por esta Dirección General para la llevanza del libro genealógico de la raza Lojeña y haberse aprobado por esta Dirección General el programa de cría de la raza, le corresponde resolver la solicitud presentada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, y las competencias recogidas en el artículo 11 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Tercero.- Que puede prescindirse del trámite de audiencia, dado que en el presente procedimiento no van a ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que los aducidos por la asociación interesada.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, y demás normativa general y concreta de aplicación, así como la citada Instrucción/DGPAG de 28 de septiembre de 2020,

## **RESUELVO**

**Primero.- Estimar** la solicitud presentada por la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Ovina Lojeña del Poniente Granadino (ACROL), **y Autorizar** la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, a las exigencias del contenido del artículo 3 del citado Real Decreto, para la recogida en campo de semen de machos de la raza ovina Lojeña, siempre y cuando dicha recogida y el destino del mismo cumplan los requisitos contemplados en los apartados 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la citada Instrucción/DGPAG de 28 de septiembre de 2020, todo ello en ejecución del programa de cría aprobado para la raza.

**Segundo**.- Tanto la recogida como el almacenamiento del esperma se podrán realizar por otros centros de reproducción diferentes al indicado en la Memoria técnica presentada por ACROL con su solicitud, siempre y cuando los mismos se encuentren autorizados para poder actuar bajo la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 11 de junio.

**Tercero**.- Por esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el adecuado cumplimiento de la Resolución, pudiéndose dejar sin efecto la misma si llegara a detectarse que la recogida, almacenamiento o destino del semen incumpliera cualquiera de los requisitos y compromisos contemplados en la citada Instrucción/DGPAG de 28 de septiembre de 2020.

C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla. Telf.: 955032004 Fax: 955032523  
Correo-e: svpg.dgpag.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	11/07/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu896WFIXDKeLR2Q2c7ymQduLbk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Cuarto.-** Dar traslado de la Resolución a la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos del MAPA para su conocimiento y actualización de la información reflejada en el Sistema Nacional de Información de Razas (ARCA), al Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de las 8 Delegaciones Territoriales, así como a la inspectora técnica designada para la raza ovina Lojeña.

Notifíquese en legal forma esta Resolución a la asociación interesada (acompañada de la citada Instrucción/DGPAG de 28 de septiembre de 2020), advirtiéndosela que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN  
AGRÍCOLA Y GANADERA  
(firmado electrónicamente)  
Manuel Gómez Galera

C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla. Telf.: 955032004 Fax: 955032523  
Correo-e: svpg.dgpag.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	11/07/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu896WFIXDKeLR2Q2c7ymQduLbk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	